



4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

470. Propositiones No de Ley

PNL/000076-01 *Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a desarrollo reglamentario de la Disposición Adicional 6.ª de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, para su tramitación ante el Pleno.*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 5 de octubre de 2011, ha admitido a trámite la Proposición No de Ley, PNL/000076, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a desarrollo reglamentario de la Disposición Adicional 6.ª de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 163 del Reglamento se ha ordenado su publicación y acordado su tramitación ante el Pleno.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la sesión en que dicha Proposición No de Ley haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 5 de octubre de 2011.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Isabel Alonso Sánchez

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Josefa García Cirac

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 162 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante el Pleno de la Cámara.

ANTECEDENTES

Mediante la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local, la Junta de Castilla y León pretendía, como establece en su exposición de motivos, que una vez establecidas las bases del régimen jurídico de la Administración Local por la Ley de Bases 7/1985, de 2 de abril, conforme a los principios de autonomía y suficiencia, ejercer sus competencias de desarrollo normativo y ejecución de la legislación estatal básica en esta materia.

Reconoce así, respecto a las entidades locales menores, la necesidad de dignificar sus características institucionales y contribuir a que su existencia constituya un aliciente para los vecinos de los núcleos y para los propios ayuntamientos.



Sin embargo, y a pesar de que la Disposición Adicional 6.^a de la Ley establecía que:

“Las funciones de secretaría de las entidades locales menores serán desempeñadas por el Secretario del Ayuntamiento a que pertenezcan o por el servicio que con tal fin tenga establecido cada Diputación Provincial, en los términos que reglamentariamente se determinen”

La Junta de Castilla y León no ha desarrollado reglamentariamente dicha disposición adicional. Y así, una reciente Sentencia de la sala de lo Contencioso-Administrativo del T.S.J. de Castilla y León, de 5 de mayo de 2011, en el recurso de Apelación n.º 182/2010, a propósito del desempeño de cierta Secretaría de una Entidad Local Menor por parte del Secretario del Ayuntamiento respectivo, señala en su Fundamento 5.º, 2.º:

“... este litigio seguramente no se hubiera planteado... si la Junta de Castilla y León hubiera procedido a desarrollar reglamentariamente, como era su obligación, la previsión legislativa contenida en la D.A. 6.^a de la Ley 1/1998...”

Trece años sin el desarrollo reglamentario preceptivo es otro de los numerosos ejemplos de la escasa preocupación que una adecuada ordenación del territorio de nuestra comunidad autónoma ha supuesto para el gobierno de la Junta de Castilla y León del Partido Popular.

Y así, ha venido dicha sentencia a afeor la conducta del ejecutivo autonómico, y a exigirle ese desarrollo, como establece en su Fundamento 8.º, párrafo final:

“... dado el elevado número de municipios y entidades locales menores que existen en este territorio autonómico que obliga a agotar todas las vías para garantizar que se presten tales funciones de secretaría y que, igualmente exige, sin más demora, que el Gobierno autonómico desarrolle reglamentariamente la D.A. 6.^a de la Ley 1/1998, dando una solución definitiva al tema aquí planteado y debatido.”

La falta de dicho desarrollo reglamentario no solo está causando problemas de interpretación jurídica, como señala la sentencia, sino también está suponiendo que un servicio vital para el funcionamiento básico de las entidades municipales, como es el servicio de secretaría e intervención, no se esté prestando con la debida seguridad y eficiencia que requeriría dada la trascendental función que desempeñan también para los pequeños municipios y entidades locales menores.

Por lo expuesto, se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León al inmediato desarrollo reglamentario de la Disposición Adicional 6.^a de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, que permita poner fin a las controversias jurídicas y a los problemas de funcionamiento del servicio de secretaría en las entidades locales menores de nuestra Comunidad”.

Valladolid, 27 de septiembre de 2011.

El Portavoz

Fdo.: Óscar López Águeda